



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 327 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 248-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/vsf con Proveído N° 1273769, el Expediente Administrativo N° 31-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 797-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Víctor Modesto ACEVEDO SAAVEDRA** Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna - Huaytara; **Raquel Rebeca MANCHEGO OSORIO** Ex Administradora de Castrovirreyna - Huaytara, **Humberto Pepe MELGAR CONISLLA** Ex Sub Gerente de Infraestructura de Castrovirreyna - Huaytara, **Florencio VICTORIA ZUÑIGA** Ex Tesorero de Castrovirreyna - Huaytara, **Romely CASTELLANOS SOLANO** Encargada de la Oficina de Control Previo de Castrovirreyna - Huaytara, **Anne YOCELIN SIANCAS LA ROSA** Encargada de Contabilidad Castrovirreyna – Huaytará; en mérito a la investigación denominada: **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA SOBRE NEGLIGENCIA DE FUNCIONES EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ANEXO DE CHOCHLOCOCHA, DISTRITO DE SANTA ANA", CORRESPONDIENTE A LA SUB GERENCIA DE CASTROVIRREYNA - HUAYTARA**; quienes en el desempeño de sus funciones habrían actuado con negligencia e incumplimiento de sus funciones en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna – Huaytará.

Que, respecto a los procesados **Humberto Pepe MELGAR CONISLLA**, Ex Sub Gerente de Infraestructura de Castrovirreyna – Huaytara, fue notificado con fecha 13 de enero de 2012, asimismo, el procesado **Víctor Modesto ACEVEDO SAAVEDRA** Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna - Huaytara fue notificado mediante correo electrónico el 13 de enero de 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 797-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de diciembre de 2011 tal como se detalla en el Expediente Administrativo, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 327 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

Que, respecto a los procesados Raquel Rebeca MANCHEGO OSORIO, Florencio VICTORIA ZUÑIGA, Rosmery CASTELLANOS SOLANO, Anne Yoselin SIANCAS LA ROSA, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 797-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, que Apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 'Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil', aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servicio civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la secretaria técnica, la que se encargara del 'procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva';

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado Humberto Pepe MELGAR CONISLLA en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: (...); la obra hace entrega del terreno el 06 de octubre 2008, y se inicia el 07 del mismo mes de acuerdo a la Carta N° 05-2008 donde de acuerdo llegado con el contratista se da inicio legalmente el 07 de octubre fecha que es entrega de terreno, generalidades de obra y memoria descriptiva valorizada e Informe N° 05-2008 de fecha 31 de octubre - 2008. A.- Por haber emitido el Informe N° 368-2009/GOB.REG-HVCA/GSRC-HMC/SGI, de fecha 23 de junio -2009, sobre el particular cabe indicar lo siguiente, mi opinión sobre la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución de obra fue (...) por haberse cumplido el plazo de ejecución de los 150 días calendarios de acuerdo al Contrato N° 118-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC-G, suscrito en esta Gerencia. (...), se recibe la petición del Ing. Residente con vización del Ing. Supervisor indicando que existe problemas en la construcción de la planta de tratamiento (pozas de percolación y séptico del lado sur), se debe reubicar el lugar para esto de acuerdo a normas; al notar esta negativa del Ing. Azambuja se tuvo la presencia de la Ing. Fanny Muñoz Bendezu, Gerente Regional de Infraestructura y la Arq. Patricia Olivera Montero Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras quienes se tuvo la reunión in situ y la recomendación fue elaborar los deductivos y el expedientillo de las partidas faltantes y a la vez elaborar el informe de ampliación de plazo, en la cual se elabora el presente Informe de N° 368-2009 aprobando vía Acto Resolutivo N° 078-2009, a fin de que concluya dicha obra; Mediante Informe N° 277-2009, se remite el deductivo por el monto de S/. 34,366.17 y es aprobado con Resolución N° 054-2009. Sobre el Informe N° 251-2008, se elabora este informe presionado por el Gerente de Administración a fin de que haga el cobro del cheque que se encontraba en poder del mismo Gobierno Regional área de Tesorería y ser depositado en la cuenta del Banco de la Nación N° 0421013548, con el Informe N° 207-2009 de fecha 18 de marzo - 2009 la Sub Gerencia a mi cargo opina la autorización de pago el monto de S/. 68,916.76 que equivalentes al 32.15 % y acumulado al 90 % sugiriendo se retenga el valor del 10 %, restante por el concepto de fiel cumplimiento, otra de las pruebas que adjunto el Informe N° 036-2009 listado de devengados por girar en ese documento se encuentra e monto de S/. 132,099.45 a dicho monto se tenía que descontar el 10 % del monto indicado en el contrato. Actualmente la obra se encuentra liquidada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2011. Sobre por qué mi persona no comunica a SEACE es sobre el caso que el contratista no adjunta a la firma del contrato su carta de fianza, sobre este caso el contratista se acoge al beneficio de la micro y pequeña empresa a razón de ello a petición





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 327 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

del Ing. Supervisor se sugiere al Gerente Sub Regional a que se haga el descuento de la última valorización con el importe del 10 % adjunto responsabilidad en exigir a presentar este documento fue el Área de Administración. Es pertinente tener en cuenta que el Ing. Residente de obra solicita al Ing. Supervisor mediante Escrito S/N de fecha 20 de Noviembre 2012, el procesado solicita prórroga de plazo para presentar sus respectivos descargos; sin embargo a la fecha no ha presentado sus respectivos descargos dentro y/o fuera del plazo establecido por la norma; aceptando tácitamente los cargos que se le imputan en la Resolución Gerencial General Regional Nº 1082-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Octubre, donde se le inicia e instaura el proceso administrativo disciplinario.

Que, asimismo ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Victor Modesto ACEVEDO SAAVEDRA** relata lo siguiente: (...) la Gerencia a mi cargo celebra el contrato de ejecución de la obra, con la Empresa de Consultores y Constructora del Perú Centro SAC. - CANDELPE, con fecha 22 de setiembre del 2008, este contrato establece en su cláusula novena 9.2, que el plazo de ejecución de obra es de 150 días calendarios contados a partir del día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184°, del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado y estas deben cumplirse dentro de 15 días contados a partir de la suscripción del contrato, el supervisor de la obra ha registrado en el cuaderno de obra que el inicio de la obra es el 7 de octubre del año 2008, dado que en esta fecha se han cumplido las condiciones exigidos por la normatividad vigente, siendo la fecha de término de ejecución de obra el 6 de marzo del 2008. Durante el proceso de ejecución de la obra la comunidad campesina de Choclococha, realiza la denuncia por ante la Fiscalía por la planta de tratamiento, contaminaría las aguas de la laguna y que no tiene un estudio de impacto ambiental, (...), exigen necesariamente la reubicación de la planta de tratamiento. Esto generaba indudablemente deductivos de obra y retrasos por la disponibilidad del terreno por parte de la Comunidad y la reformulación del expediente técnico que es propiedad intelectual del Ing. Ronnie Azambuja Ribera. Por lo que con la opinión favorable del Supervisor de la Obra en la Carta Nº 25-2009/GOB.REG.HVCA/SO.JROS y del Sr. Humberto Pepe Melgar Sub Gente de Infraestructura descritas y fundamentadas en el Informe Nº 277-2009/GOB.REG.HVCA/SO-JROS, se emite la resolución aprobando el deductivo. En consecuencia de acuerdo a la normatividad el Supervisor de la obra emitiendo una opinión favorable para otorgar ampliación de plazo de ejecución de obra según Carta Nº 21-2009/GOB.REG.HVCA/SO-JROS, dirigida al Sr. Humberto Pepe Melgar, Sub Gerente de Infraestructura quien opina favorable en otorgar LA AMPLIACION DE PLAZO por 120 días sustentados en el Informe Nº 368-2009/GOB.REG-HVCA/GSRC/SGI de fecha 23 de junio del 2009. (...) la Gerencia a mi cargo remite el Oficio Nº 216-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, en la que se da a conocer al Ing. Francisco Cárdenas, residente de la obra que su solicitud de pago por el adicional de Obra Nº 01, ha sido DENEGADA.

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo Nº 31-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe Nº 248-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades de los procesados **Humberto Pepe MELGAR CONISLLA** Ex Sub Gerente de Infraestructura de Castrovirreyna - Huaytara, en su condición de miembro del Comité Especial Permanente de Proceso de Selección, **por no informar al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, (SEACE) sobre el caso que el contratista no adjunta a la firma del contrato su Carta Fianza; toda vez que no resolvió el contrato de causales atribuibles al contratista y por no realizar el requerimiento de la Carta Fianza al**





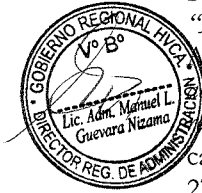
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 327 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 19 MAY 2016

contratista; cometiendo negligencia de sus funciones, máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la Ejecución del Programa de Inversión de las Unidades Organizadas a su cargo. También se tiene que el Sr. **Víctor Modesto ACEVEDO SAAVEDRA** Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna - Huaytará, incurrió al no haber realizado el requerimiento de la Carta Fianza al contratista o en su defecto no resolver el contrato por causales atribuibles al contratista; que en ese orden de ideas, se ha determinado que existe negligencia de funciones por haber efectuado el pago íntegro del valor de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha, Distrito de Santa Ana – Castrovirreyna, mediante el Comprobante de Pago N° 0022248 por la cantidad de (S/. 132,099.45 Nuevos Soles), con lo que quedó cancelada al 100% de la suma pactada en el contrato; se formalizó dicho pago sin haber realizado la retención del 10% del Valor de la Obra por la garantía de Fiel Cumplimiento, advirtiéndose además que la obra material no a sido entregado con conformidad de acuerdo a Ley. En tal sentido los procesados **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 3° Inciso 4) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D. S. N° 083-2004-PCM) que norma la Responsabilidad Solidaria del Comité Especial; así como el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", y artículo 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta de la encausada se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) Las demás que señale la ley".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación y perjuicio al no haber autorizado el Comprobante de Pago N° 0002248, de fecha 30 de marzo de 2009, por la suma de S/. 132,099.45 Nuevos Soles, pese a que por obligación de cumplimiento de efectuar la retención del 10% del valor de la Obra por la garantía de fiel cumplimiento, más aun que era de conocimiento que la obra materia de cuestionamiento no había sido entregada a conformidad. Asimismo es preciso señalar que se ha procedido a cancelar la suma pactada por Ejecución de Obra, sin que ella haya sido entregada en plena conformidad y tampoco se haya procedido a la liquidación de la Obra previa la cancelación.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 327 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

disciplinariamente a los procesados, **Humberto Pepe MELGAR CONISLLA** Ex Sub Gerente de Infraestructura de Castrovirreyna – Huaytara y **Víctor Modesto ACEVEDO SAAVEDRA** Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna – Huaytará. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de trescientos sesenta (360) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Humberto Pepe MELGAR CONISLLA** – Ex Sud Gerente de Infraestructura de Castrovirreyna - Huaytara.
- **Víctor Modesto ACEVEDO SAAVEDRA** – Ex Gerente Sub Regional de Catrovirreyna - Huaytara.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo a los procesados, **Raquel Rebeca MANCHEGO OSORIO**, **Florencio VICTORIA ZUÑIGA**, **Rosmery CATELLANOS SOLANO**, **Anne Yocelin SIANCAS LA ROSA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 31-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para su respectivo inicio de las investigaciones penales y/o civiles que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 327 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna – Huaytara a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovireyna, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCÁVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/JCCQ

